



**RESOLUCION No. CSJCAR17-339**  
**martes, 04 de julio de 2017**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Con oficio No. 851 del 29 de junio de 2017, el doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de Supia, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 118 del 27 de marzo de 2017, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA.

Que mediante auto interlocutorio No. 45 del 2 de mayo de 2017, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaro fundado el impedimento manifestado por la Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Que mediante auto interlocutorio No. 059 del 25 de mayo de 2017, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento penal se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA, por lo que remitió la documentación del citado proceso penal, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, mediante Acta No. 717 del 5 de junio de 2017, se abstuvo de decidir del asunto y ordeno la devolución de las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que proceda la remisión de las diligencias al Juez que deba conocer del mismo.

Que mediante auto interlocutorio No. 227 del 20 de mayo de 2017, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, ordeno la remisión del expediente del proceso 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA, a la Oficina Judicial del Palacio de Justicia “Fanny Gonzalez Franco”, para que ingrese por reparto entre los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad, correspondiendo en turno al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-339 del 4 de julio de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que mediante oficio No. 851 del 29 de junio de 2017, el doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a este Consejo Seccional de la Judicatura, autorizar el traslado temporal al municipio de Supia, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80437.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal Quinto del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ, al municipio de Supia, Caldas, para el 25 de agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2015-80437, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, se adelanta en contra del señor JORGE ANDRES CARDONA CARDONA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Supia, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Manizales y Anserma, Caldas, y al Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR17-339 del 4 de julio de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) día del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-339 del 4 de julio de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>HÉCTOR FERNANDO ÁLZATE VÉLEZ</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH